



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-76052511-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-63111653- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1545-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-63111248-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1961/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

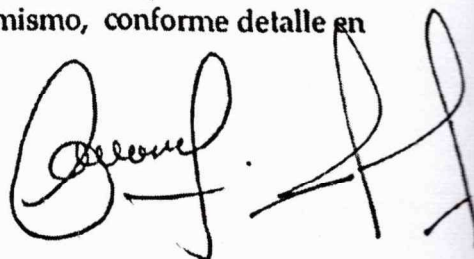
**ACTA ACUERDO ENTRE LA CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS
DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Junio de 2024, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle 15 de Noviembre de 1889 N.º 1625 de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela González y Lorena Toledo, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Maria Cristina Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Claudio A. Smith – Protesorero, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Pablo M. Quevedo- Prosecretario de Cultura y Accion Social, y Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al periodo paritario MAYO 2024 a ABRIL 2025, a la fecha del presente no ha sido posible arribar en su totalidad a dicho acuerdo. En tal sentido y con el objeto de atender las necesidades de los/as trabajadores/as del sector teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, las partes acuerdan en el presente para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar un incremento mientras continúan las negociaciones. Los que surgen de la cláusula SEGUNDA, que regirán a partir del 01 de Mayo del 2024, para los meses de Mayo 2024/ Junio 2024/ Julio del 2024 respectivamente; comprometiéndose las partes a continuar las negociaciones hasta arribar a la finalización del acuerdo paritario que nos reúne.

SEGUNDA: Las partes convienen la aplicación de los incrementos sobre las categorías del CCT 232/94 de acuerdo a lo expresado a continuación:

- a) Un 6 % (seis por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1º de Mayo del 2024, sobre los salarios básicos y/o salarios superiores abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en



Scanned with CamScanner

RE-2024-63111248-APN-DGD#MT

escala identificada como Anexo I, dicha suma se convertirá en remunerativa a partir del 1º de junio del 2024, estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado. La Suma no remunerativa podrá ser abonada hasta el día 20 de junio de 2024 y en recibo adicional bajo la leyenda "SUMA NO REMUNERATIVA MAYO 2024"

- b) Un 9 % (nueve por ciento) adicional en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Junio de 2024, y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I.
- c) Un 6 % (seis por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1º de Julio de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I, dicha suma se convertirá en remunerativa, a partir del mes de Agosto del 2024 estableciéndose así los nuevos básicos con mas lo que surja de la continuidad de esta negociación.

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Por iniciativa de la Entidad Sindical en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N.º 232/94 del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, del 1.75% (uno con setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte sera depositado a la orden de la organización sindical en el mismo plazo y forma que la retención de Aportes Sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la organización sindical y mantendrá su vigencia hasta el cierre paritario Abril 2025. La misma continuara vigente en las negociaciones de Clausulas de revisión o cualquier



Scanned with CamScanner
RE-2024-63111248-APN-DGD#MT

otra recomposición salarial bajo este mismo acuerdo.

CUARTA: Las partes se comprometen a continuar con las negociaciones mediante reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación para resolver los meses restantes Agosto 2024/ Abril 2025 del año paritario periodo MAYO 2024-ABRIL 2025. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

QUINTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows two columns of handwritten signatures. The left column, under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL', contains five signatures in black ink. The right column, under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA', contains two signatures in black ink and one signature in blue ink below them. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

Scanned with CamScanner

RE-2024-63111248-APN-DGD#MT

ANEXO I

PARITARIAS 2024-2026

CATEGORIAS	CIERRE PARITARIO 2023-2024	MAYO 2024 (*)	JUNIO 2024		JULIO 2024	
	BASICO	NIR 6% (*)	REM 9% + 6%	BASICO	NIR 6%	NIR 6%
OPERARIOS	711811	42687	818363	818363	818363	42697
ENGRASEADORES	711811	42687	818363	818363	818363	42697
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	711811	42687	818363	818363	818363	42697
AYUD. MAQUINA. FOG. TEMP. GUARD.	763047	45183	866004	866004	866004	45183
QUIMICOS	763047	45183	866004	866004	866004	45183
PERSONAL COMPL. NO ADMIN.	763047	45183	866004	866004	866004	45183
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	763047	45183	866004	866004	866004	45183
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	795161	47709	914424	914424	914424	47709
MECNO OPE. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	795161	47709	914424	914424	914424	47709
PORTEROS Y SERENOS	795161	47709	914424	914424	914424	47709
MAQUINISTA "B"	836968	60218	962513	962513	962513	60218
ENCARGADOS DE CAMARAS Y BUSCAPASES	836968	60218	962513	962513	962513	60218
CHOFERES	836968	60218	962513	962513	962513	60218
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	836968	60218	962513	962513	962513	60218
MAQUINISTA "A"	878641	62718	1010437	1010437	1010437	62718
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	878641	62718	1010437	1010437	1010437	62718
CAPATACES	926038	65602	1063794	1063794	1063794	65602
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	926038	65602	1063794	1063794	1063794	65602

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82º de la CCT 23284.- Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 23284 y normas laborales vigentes..

(*) La suma No Remunerativa podrá ser abonada hasta el 15 de Junio del 2024 en recibo de haberes adicional bajo denominación "Suma No Remunerativa Mayo 2024".

[Handwritten signatures and stamps]

RE-2024-63111248-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: IF-2025-76052511-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1545-25 Acu 1961-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.